

A N E X O I V
DOCTORADO EN EDUCACIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
REGLAMENTO DE LA CARRERA

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento establece las normas generales para la organización y el desarrollo de la carrera de Doctorado en Educación.

ARTÍCULO 2º.- La carrera se organiza como un Doctorado personalizado y con modalidad a distancia dependiente de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER).

ARTÍCULO 3º.- Los/as estudiantes que cumplieren la totalidad de las obligaciones asignadas en su trayecto académico personalizado y aprueben y defiendan con solvencia su Tesis Doctoral, obtendrán el título de Doctor/a en Educación.

ARTÍCULO 4º.- El diploma de Doctor/a obtenido, en el dorso, hará expresa mención al nombre de la Tesis Doctoral con el que se egresa.

II. GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA CARRERA

ARTÍCULO 5º.- La estructura de gobierno de la carrera se compone de: UN/A(1) Director/a de Carrera, UN (1) Comité Académico y UN (1) Cuerpo Académico.

En caso de considerarlo necesario y en virtud de la cantidad de postulaciones que se realicen en cada cohorte, el Consejo Directivo podrá incluir una Co-dirección.

ARTÍCULO 6º.- Se considera Cuerpo Académico al director/a de la carrera, los miembros del Comité Académico, el Cuerpo Docente, los y las Directores/as y Codirectores/as de Tesis. Las personas integrantes del Cuerpo Académico deben poseer formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera y acorde con los objetivos de esta o, si el caso lo amerita, una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadores (de acuerdo con las características de las carreras).

ARTÍCULO 7º.- La Dirección y Co-dirección deben reunir los siguientes requisitos: poseer título equivalente o superior al que otorga la carrera y presentar un perfil académico y de

RESOLUCIÓN "C.S." 089/24

//

investigación de alta jerarquía y experiencia en el campo de la Educación.

ARTÍCULO 8º.- El/la Directora/a y el/la Co-director/a es designado/a por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Educación a propuesta del Decanato y permanece en su cargo durante CUATRO (4) años, con posibilidades de renovación sin limitaciones temporarias.

ARTÍCULO 9º.- El/la Director/a de Carrera tiene por funciones:

- a) Convocar y presidir el Comité Académico.
- b) Coordinar las actividades docentes y de investigación vinculadas a la carrera, su planificación, seguimiento y evaluación.
- c) Recomendar junto al Comité Académico todas las acciones necesarias para la buena marcha del Doctorado.
- d) Acordar el Calendario Académico con el Comité Académico.
- e) Coordinar los procesos de admisión de los/as postulantes.
- f) Evaluar conjuntamente con el Comité Académico de la Carrera, los antecedentes de los/as aspirantes a cursar el Doctorado y los Pre-proyectos de Tesis que presenten.
- g) Mantener, conjuntamente con el Comité Académico la primera entrevista inicial con los/as aspirantes a cursar el Doctorado.
- h) Organizar, conjuntamente con el Comité Académico y en los casos en que sea necesario, reuniones con investigadores/as que oficien como asesores/as de consulta, cuya trayectoria de investigación sea afín a los temas de Tesis propuestos por los/as aspirantes.
- i) Determinar, conjuntamente con el Comité Académico, recabando de ser necesarias las sugerencias de investigadores/as reconocidos/as en la temática que oficien como asesores/as de consulta, el trayecto académico personalizado y la cantidad de horas totales de interacción pedagógica docente-estudiante que propondrá al/la aspirante para que sea cumplido en base a los antecedentes de cada uno/a y a la propuesta de su Pre-proyecto de Tesis.
- j) Mantener, conjuntamente con el Comité Académico, la segunda entrevista inicial con cada aspirante, a los efectos de acordar y formalizar la aceptación de su trayecto académico personalizado.
- k) Resolver considerando la opinión del Comité Académico la aceptación o rechazo mediante propuesta fundada de los/as aspirantes a cursar la carrera.
- l) Coordinar la tramitación de la presentación y aprobación de los trayectos

RESOLUCIÓN "C.S." 089/24

//

académicos personalizados de cada doctorando/a y elaborar una base de datos de la carrera con los trayectos académicos personalizados asignados a cada aspirante con expresa indicación de cursos a realizar y temáticas que debe completar la formación del/de la doctorando/a, la carga horaria total de interacción pedagógica a cumplimentar y/o las horas de investigación tutoradas a cumplir.

- m) Proponer al Decanato, con el aval del Comité Académico, la designación o contratación de los/as docentes que tendrán a su cargo el desarrollo de las distintas actividades académicas de la carrera.
- n) Coordinar las actividades docentes y administrativas de la carrera y el cumplimiento de los lineamientos académicos organizando el dictado de los cursos correspondientes.
- o) Participar activamente y en forma permanente junto al Comité Académico en el asesoramiento y orientación de las actividades del Doctorado a docentes y doctorandos/as sobre cuestiones académicas de la carrera y asumir o delegar el asesoramiento sobre los medios tecnológicos utilizados para el dictado de los cursos.
- p) Realizar el seguimiento de la evolución académica de las/os doctorandos/as y de la carrera.
- q) Proponer junto al Comité Académico las modificaciones que considere pertinentes al plan de estudio de la carrera y/o eventuales cambios en programas y contenidos curriculares.
- r) Proponer al Consejo Directivo con el aval del Comité Académico la aprobación de los programas de las unidades curriculares.
- s) Proponer al Comité Académico el reconocimiento de créditos o equivalencias por actividades académicas realizadas dentro o fuera de la UNER con anterioridad o durante el desarrollo de la carrera.
- t) Participar, conjuntamente con el Comité Académico en la evaluación de antecedentes de los Directores/as y Co-Directores/as de Tesis propuestos/as por los/as doctorandos/as y proponer al Consejo Directivo la designación correspondiente.
- u) Analizar y decidir conjuntamente con el Comité Académico las solicitudes de cambio de Director/a o Co-director/a de Tesis presentadas por los/as doctorandos/as.
- v) Elaborar conjuntamente con el Comité Académico una base de datos de

RESOLUCIÓN "C.S." 089/24

//

potenciales Directores/as y Co-Directores/as de Tesis de pertenencia a la UNER y solicitar a las Universidades más cercanas a los lugares de residencia de los/as doctorandos/as, nombres de docentes e investigadores/as que puedan officiar como tales.

- w) Participar, conjuntamente con el Comité Académico, en el análisis de los informes anuales de avance que presentan los/as doctorandos/as.
- x) Participar, conjuntamente con el Comité Académico, en la evaluación de los Proyectos de Tesis, documentarlos y remitir al Consejo Directivo aquellos para los que se estime sugerir propuesta de aprobación.
- y) Organizar los Ateneos de Tesis para los/as doctorandos/as que habiendo aprobado su Proyecto de Tesis, se encuentren elaborando la misma.
- z) Proponer al Consejo Directivo con el aval del Comité Académico, la designación de los/a miembros del Jurado Evaluador de Tesis.
- aa) Notificar al/la doctorando de la composición del Jurado Evaluador a los efectos de posibles recusaciones.
- bb) Atender los casos de recusación de miembros del Jurado Evaluador de Tesis Doctoral para presentar dicha recusación ante el Consejo Directivo.
- cc) Integrar el Jurado Evaluador cuando existiera impedimento imprevisible de alguno/a de sus integrantes o se estimase conveniente.
- dd) Coordinar la tramitación de la presentación y defensa oral y pública de la Tesis e integración y trabajo de los Jurados Evaluadores.
- ee) Informar al Comité Académico del resultado de la evaluación de las Tesis por parte del Jurado Evaluador y del dictamen final una vez concretada la defensa.
- ff) Evaluar periódicamente junto al Comité Académico el nivel académico de los cursos, seminarios y programa específicos que cursen los/as doctorandos/as ya sea en la UNER o en otras instituciones nacionales o extranjeras de acuerdo con las pautas que establezca el Consejo Superior y generar la documentación necesaria que se necesite a tal efecto.
- gg) Coordinar con la participación del Comité Académico las actividades de evaluación periódicas y sistemáticas de la carrera, invitando a ser parte de las mismas a docentes y doctorandos/as.
- hh) Elaborar los informes anuales que se le requieran para presentar ante el Comité Académico, el Decanato y el Consejo Directivo.
- ii) Elevar el informe final, con la documentación probatoria y la solicitud de los títulos



Universidad Nacional
de **Entre Ríos**

2024

30 años
de la consagración constitucional de la autonomía
75° aniversario
de la gratuidad universitaria en Argentina

respectivos, al/la Decano/a y por su intermedio al Consejo Directivo, previa

RESOLUCIÓN "C.S." 089/24

//

verificación del cumplimiento de la totalidad de requisitos exigidos para su expedición por parte del Rectorado de la Universidad.

- jj) Llevar adelante las relaciones institucionales.
- kk) Confeccionar una base de datos actualizada de los/as graduados/as y generar mecanismos de vinculación con los/as mismos/as.
- ll) Hacer cumplir junto al Comité Académico las disposiciones reglamentarias del Posgrado y las del Doctorado, en particular.
- mm) Participar activamente en los procesos de acreditación y, en su caso, de categorización de la carrera.
- nn) Proponer a las autoridades de la Facultad de Ciencias de la Educación la firma de convenios y acuerdos interinstitucionales.

ARTÍCULO 10.- El/la Co-Director/a de Carrera tiene por funciones:

- a) Colaborar con la Dirección de la carrera en la gestión de las actividades académico-administrativas.
- b) Mantener una comunicación fluida con los/as Docentes Tutores a los efectos de atender a los aspectos administrativos-académicos del recorrido formativo de cada doctorando/a.
- c) Colaborar con la Dirección de la carrera en la gestión de las actividades académico-administrativas.
- d) Mantener una comunicación fluida con los/as Docentes Tutores/as a los efectos de atender a los aspectos administrativos-académicos del recorrido formativo de cada doctorando.
- e) Participar en el análisis, junto a la Dirección y al Comité Académico, de los Planes de Tesis.
- f) Proponer, junto a la Dirección y al Comité Académico, el recorrido formativo de cada persona doctoranda.
- g) Acompañar las prácticas de autoevaluación de la carrera en sus diferentes aspectos y realizar propuestas en función de la información recabada junto a los/as Docentes Tutores/as.
- h) Reemplazar temporalmente a la Dirección de la carrera, en caso de ausencia o vacancia.
- i) Realizar las funciones y actividades propias de la Dirección, a requerimiento de esta.

ARTÍCULO 11.- El Comité Académico del Doctorado se integra con CINCO (5) miembros,

RESOLUCIÓN "C.S." 089/24

//

que deben poseer título de Doctor/a, una reconocida trayectoria académica en el campo de las Educación y contar con antecedentes en investigación.

ARTÍCULO 12.- Los/as integrantes del Comité Académico son designados por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Educación a propuesta de Decanato, sus designaciones caducarán a los CUATRO (4) años pudiendo ser renovadas nuevamente sin limitaciones temporales.

ARTÍCULO 13.- El Comité Académico del Doctorado tiene las funciones que se detallan a continuación:

- a) Recomendar junto a la Dirección de Carrera todas las acciones necesarias para la buena marcha del Doctorado.
- b) Evaluar conjuntamente con la Dirección de Carrera, los antecedentes de los/as aspirantes a cursar el Doctorado y los Pre-proyectos de Tesis que presenten.
- c) Mantener, conjuntamente con la Dirección de Carrera, la primera entrevista inicial con los/as aspirantes a cursar el Doctorado.
- d) Requerir a los/as aspirantes a cursar el Doctorado y de considerarlo necesario, el cumplimiento de otras obligaciones académicas previas a su admisión, de acuerdo a los antecedentes presentados por los/as mismos/as.
- e) Considerar la pertinencia de la documentación presentada por quienes posean titulaciones expedidas por universidades extranjeras reconocidas por las autoridades competentes de su país.
- f) Organizar, conjuntamente con la Dirección de Carrera, y en los casos en que sea necesario, reuniones con investigadores/as cuya trayectoria de investigación sea afín a los temas de Tesis propuestos por los/as aspirantes a los efectos que oficien como asesores/as de consulta.
- g) Determinar, conjuntamente con la Dirección de Carrera, y recabando de ser necesarias las sugerencias de investigadores/as reconocidos/as en la temática que oficien como asesores/as de consulta, el trayecto académico personalizado y la cantidad de horas totales de interacción pedagógica docente-estudiante para que sea cumplido por cada aspirante en base a los antecedentes de cada uno/a.
- h) Proponer candidatos/as investigadores/as que oficien como asesores/as de consulta para las diferentes áreas del campo educativo.
- i) Mantener, conjuntamente con la Dirección de Carrera, la segunda entrevista inicial



Universidad Nacional
de **Entre Ríos**

2024

30 años
de la consagración constitucional de la autonomía
75° aniversario
de la gratuidad universitaria en Argentina

con cada aspirante, a los efectos de acordar y formalizar la aceptación de su

RESOLUCIÓN "C.S." 089/24

//

trayecto académico personalizado.

- j) Proponer a la Dirección de la Carrera la aceptación o rechazo mediante propuesta fundada de los/as aspirantes a cursar la carrera.
- k) Asignar a cada doctorando/a que ingresa un/a tutor/a, que pertenezca al cuerpo estable de docentes o investigadores/as de la Facultad a los efectos que realice un seguimiento del progreso académico del/la doctorando/a hasta la designación del/la Director/a de Tesis.
- l) Participar activamente y en forma permanente junto a la Dirección de Carrera en el asesoramiento y orientación de las actividades del Doctorado a docentes y doctorandos/as sobre cuestiones académicas de la carrera.
- m) Asesorar a la Dirección de Carrera en la opción de cursos a ofrecer a los/as doctorandos/as.
- n) Asesorar a la Dirección de Carrera en la propuesta que haga al Decanato para designar o contratar a los/as docentes que tendrán a su cargo el desarrollo de las distintas actividades académicas de la carrera.
- o) Proponer junto a la Dirección de Carrera las modificaciones que considere pertinentes al plan de estudio y/o eventuales cambios en programas y contenidos curriculares.
- p) Avalar la propuesta de la Dirección de Carrera ante el Consejo Directivo para la aprobación de los programas de las unidades curriculares.
- q) Participar en el seguimiento de la evolución académica de las/os doctorandos/as y de la Carrera.
- r) Resolver las solicitudes de reconocimiento de créditos o equivalencias por actividades académicas realizadas dentro o fuera de la UNER con anterioridad o durante el desarrollo de la carrera que proponga la Dirección de la Carrera.
- s) Organizar y mantener entrevistas con los/as doctorandos/as cuyas trayectorias formativas se consideren deficitarias.
- t) Aceptar o rechazar las solicitudes de prórrogas que presenten los/as doctorandos/as tanto para acreditar los cursos como para defender su Tesis y establecer la extensión de la misma.
- u) Participar, conjuntamente con la Dirección de Carrera, en la evaluación de antecedentes de los Directores/as y Co-Directores/as de Tesis propuestos/as por



Universidad Nacional
de **Entre Ríos**

2024

30 años
de la consagración constitucional de la autonomía
75° aniversario
de la gratuidad universitaria en Argentina

los/as doctorandos/as y avalar su propuesta de designación ante el Consejo

RESOLUCIÓN "C.S." 089/24

//

Directivo.

- v) Analizar y decidir conjuntamente con la Dirección de Carrera las solicitudes de cambio de Director/a o Co-director/a de Tesis presentadas por los/as doctorandos/as.
- w) Elaborar conjuntamente con la Dirección de Carrera una base de datos de potenciales Directores/as y Co-Directores/as de Tesis de pertenencia a la UNER y solicitar a las universidades más cercanas a los lugares de residencia de los/as doctorandos/as, nombres de docentes e investigadores/as que puedan officiar como tales.
- x) Participar, conjuntamente con la Dirección de Carrera, en la evaluación de los Proyectos de Tesis y avalar la propuesta de aprobarlos, recomendar reacondicionamientos o desestimarlos.
- y) Analizar conjuntamente con la Dirección de Carrera los informes de avance que presentan los/as doctorandos/as y aceptarlos, recomendar reacondicionamientos o desestimarlos.
- z) Avalar la propuesta de la Dirección de Carrera en lo atinente a la propuesta de miembros del Jurado Evaluador a los efectos de su designación por parte del Consejo Directivo.
- aa) Admitir la excepcionalidad de la defensa de la Tesis sin presencialidad del/la doctorando/a para concretarla utilizando medios tecnológicos sincrónicos.
- bb) Evaluar y decidir sobre las solicitudes de prórroga de presentación de Tesis.
- cc) Evaluar y decidir sobre las solicitudes de readmisión a la carrera.
- dd) Evaluar periódicamente junto a la Dirección de Carrera el nivel académico de los cursos, seminarios y programas específicos que cursen los/as doctorandos/as ya sea en la UNER o en otras instituciones nacionales o extranjeras de acuerdo con las pautas que establezca el Consejo Superior.
- ee) Participar junto a la Dirección de Carrera en las actividades de evaluación periódicas y sistemáticas de la misma, invitando a ser parte de las mismas a docentes y doctorandos/as.
- ff) Avalar el informe anual que la Dirección de Carrera presenta ante el Decanato y el Consejo Directivo
- gg) Proponer toda excepción o tratamiento especial de cualquier situación, que no



estando contemplada en este reglamento, o por así merecerlo, requieran su

RESOLUCIÓN "C.S." 089/24

//

pronunciamiento.

hh) Hacer cumplir junto a la Dirección de Carrera las disposiciones reglamentarias del Posgrado y las del Doctorado, en particular.

ARTÍCULO 14.- El Comité Académico se reúne presencial o virtualmente al menos UNA (1) vez por semestre contando con quórum con TRES (3) de sus miembros participando y toma decisiones por mayoría simple y en caso de paridad con el voto doble de la Dirección de Carrera. Las decisiones tomadas son consignadas en actas que se numeran correlativamente incluyendo fecha y miembros participantes.

ARTÍCULO 15.- El Comité Académico podrá sugerir nombres de investigadores/as como asesores/as de consulta.

ARTÍCULO 16.- Los/as investigadores/as a quienes se recurra como asesores/as de consulta, deberán contar con antecedentes relevantes en investigación y trayectoria que amerite su condición para ser considerados.

ARTÍCULO 17.- Los/as investigadores/as a quienes se recurra como asesores/as de consulta tendrán como función:

- a) Asesorar a la Dirección de Carrera y al Comité Académico en la determinación del trayecto académico personalizado que se le propondrá a cada doctorando/a.
- b) Asesorar a la Dirección de Carrera y al Comité Académico en todas aquellas otras cuestiones en las que se requiera su intervención.

ARTÍCULO 18.- El Decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación decide quién o quiénes del personal de administración y servicios, ejerce la responsabilidad administrativa de soporte para las tareas que la carrera demande.

ARTÍCULO 19.- Son funciones administrativas, en atención a las necesidades del Doctorado, entre otras las siguientes:

- a) Atender y recibir las solicitudes de preinscripción e inscripción de los/as aspirantes, informándoles de todo aquello que resulte de necesidad e interés de los/as mismos/as.
- b) Armar el legajo individual de cada doctorando/a, actualizándolo permanentemente.
- c) Atender la gestión administrativa que corresponda a su área en el desarrollo de la carrera.
- d) Atender la recepción de materiales que provea la Dirección de Carrera y/o los/as docentes y disponer su distribución, guarda o archivo, según corresponda.
- e) Transferir a la biblioteca el material bibliográfico que así se le indique, incluyendo

RESOLUCIÓN "C.S." 089/24

//

las Tesis Doctorales.

- f) Ocuparse de todo lo atinente a actas de calificación y planillas de regularidad y todo cuanto fuere necesario para el mejor desarrollo operativo de la carrera.
- g) Coordinar y disponer las comunicaciones necesarias para y entre las partes vinculadas a la carrera, manteniendo contacto con la Dirección de Carrera y las autoridades de cualquier jerarquía de la UNER.
- h) Recaudar los ingresos originados en matrículas y aranceles y emitir los recibos oficiales provistos.
- i) Poner a disposición de las autoridades de la Facultad de Ciencias de la Educación todos los registros administrativos y contables vinculados con ingresos y gastos de la carrera, así como los comprobantes correspondientes.

ARTÍCULO 20.- El personal administrativo arbitra los medios y modos que posibiliten su tarea en todo lo vinculado con la carrera, organizando de tal modo la atención, fijando oficinas, despachos o medios de comunicación requeridos y horarios indispensables para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 21.- La carrera se evaluará en forma periódica, destacando logros y detectando las áreas críticas. Los/as doctorandos/as y docentes serán invitados a participar en las actividades de evaluación, que estarán coordinadas por la Dirección de Carrera junto con el Comité Académico. Los resultados de esta evaluación habrán de ser utilizados para mejorar el nivel académico, el rendimiento de los/as doctorandos/as y el funcionamiento general de la carrera.

III. DOCENCIA

ARTÍCULO 22.- El cuerpo docente se compone de:

- cuerpo docente
- docentes tutores/as

ARTÍCULO 23.- La selección y designación del cuerpo docente y de las personas docentes tutores se realiza a propuesta de la Dirección de la Carrera y del Comité Académico. Son designados anualmente por el Decanato de la Facultad.

ARTÍCULO 24.- Para ser parte del cuerpo docente se requiere contar con antecedentes académicos, de investigación y de formación en el área del Doctorado.

ARTÍCULO 25.- Las personas Docentes Tutores serán propuestas por la Dirección de Doctorado con el aval del Comité Académico y designadas por el Decanato de la Facultad. La persona que se desempeñe como docente tutora orientará en el cumplimiento del

RESOLUCIÓN "C.S." 089/24

//

trayecto académico personalizado hasta tanto cuente con UN/A (1) Director/a de Tesis así como en el desenvolvimiento del Aula virtual.

ARTÍCULO 26.- El plantel docente que conforma el cuerpo académico de la carrera está integrado por Profesores/as Estables y Profesores/as Invitados/as, quienes deben reunir los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 27.- Los/as Profesores/as Estables son aquellos/as que tienen a su cargo el desarrollo de cursos o parte de los mismos, son designados/as por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Educación a propuesta del Decanato con el asesoramiento de la Dirección de Carrera y el Comité Académico, podrán ser parte del plantel existente con dedicaciones ya asignadas o suscribir otras formas de vinculación laboral de acuerdo con las modalidades propias de la Facultad de Ciencias de la Educación.

ARTÍCULO 28.- Son funciones de los/as Profesores Estables:

- a) Planificar las actividades curriculares a su cargo conforme al Plan de Estudios de la Carrera y en el formato vigente de presentación de Programas, seleccionando y proponiendo la bibliografía correspondiente.
- b) Construir el aula virtual del curso con el asesoramiento del Área de Educación a Distancia.
- c) Organizar las clases asincrónicas y sincrónicas.
- d) Elaborar los materiales y recursos relacionados con la índole de su curso.
- e) Disponer la preparación y elaboración de los trabajos requeridos para favorecer el aprendizaje que propicia el curso y/o los trabajos a presentar por los/as doctorandos/as, coordinando y dirigiendo tales tareas.
- f) Elaborar el contenido de los trabajos de evaluación parcial y/o final del curso, evaluar los mismos y confeccionar los soportes administrativos requeridos para formalizar las acreditaciones.
- g) Desarrollar los aspectos teóricos y prácticos del curso, según corresponda.
- h) Desarrollar con responsabilidad y compromiso la tarea docente.
- i) Participar, en caso de ser convocados, como jurados/as del tribunal de defensa de tesis.

ARTÍCULO 29.- Los/as Profesores/a Invitados/as tienen participación en temas específicos que se determinen y/o en cursos para los cuales se valora especialmente su trayectoria y los aportes que pueden realizar a la formación de los/a doctorandos/as, en caso de corresponder; son designados/as por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Educación a propuesta del Decanato con el asesoramiento de la Dirección

RESOLUCIÓN "C.S." 089/24

//

de Carrera y el Comité Académico.

ARTÍCULO 30.- Son funciones de los/as Profesores Tutores/as:

- a) Guiar, acompañar y orientar a las personas doctorandas para lograr un trato amigable con el entorno virtual y con la propuesta del seminario.
- b) Orientar en el desarrollo de las actividades curriculares.
- c) Comunicarse con las personas doctorandas en forma periódica a los efectos de realizar un acompañamiento de los trabajos de tesis.
- d) Mantener una comunicación fluida con la Dirección y/o Codirección de la Carrera a los efectos de informar sobre aspectos administrativos-académicos del recorrido formativo de cada persona doctoranda.
- e) Mantener una comunicación fluida con el equipo docente.
- f) Informar a la Dirección de la Carrera acerca de las trayectorias de quienes están realizando Cursos y Tesis.

IV. ADMISIÓN

ARTÍCULO 31.- Para solicitar la admisión al Doctorado se requiere poseer título/s universitario de carreras que cumplimenten como mínimo la condición en horas y años normadas por resolución ministerial para ser consideradas como carreras de grado, pertenecientes al campo de la Educación o de las Ciencias Humanas o Sociales expedido por institución universitaria del sistema universitario argentino. Podrán admitirse graduados/as universitarios/as de otros campos, que a través de una trayectoria académica pertinente, pongan en evidencia formación y desempeño en el área educativa.

También podrán aspirar a ingresar al Doctorado los/as egresados/as de universidades extranjeras reconocidas por las autoridades competentes de su país pertenecientes a carreras del campo de la Educación o de las Ciencias Humanas o Sociales, quienes deben presentar su título universitario de grado, legalizado en el país de origen por la autoridad educativa correspondiente, el Consulado Argentino en ese país, tener la Apostilla de la Haya o contar con documentación avalada por las instituciones nacionales competentes que suplan dichas instancias. La admisión del/la aspirante no significará en ningún caso la reválida del título de grado. Los/as aspirantes extranjeros/as cuya lengua nativa no sea el español deberán acreditar un dominio adecuado de dicha lengua. A tal efecto, la Universidad reconoce como válido y suficiente el Certificado de Español: Lengua y Uso (CELU), nivel intermedio, ofrecido por el Consorcio Interuniversitario ELSE de la



Universidad Nacional
de **Entre Ríos**

2024

30 años
de la consagración constitucional de la autonomía
75° aniversario
de la gratuidad universitaria en Argentina

República Argentina. Excepcionalmente se podrá reconocer otra certificación de nivel

RESOLUCIÓN "C.S." 089/24

//

equivalente previa evaluación de la misma por la Secretaría Académica de la Universidad. Asimismo, podrán admitirse quienes se encuentren en las condiciones previstas por el artículo 39 bis de la Ley de Educación Superior 24.521: egresados/as de carreras del Nivel Superior no universitario en el campo de la Educación o en el de las Ciencias Humanas o Sociales de 4 años de duración como mínimo. Dichas postulaciones y aquellas que correspondan a la excepcionalidad a la cual refiere también el artículo 39 bis de la precitada Ley de Educación Superior, serán consideradas por la Dirección de Carrera y el Comité Académico en base a los antecedentes del/la postulante. El Comité Académico podrá requerir a los/as aspirantes de acuerdo a los antecedentes presentados otro tipo de requisitos académicos que considere pertinentes.

ARTÍCULO 32.- La preinscripción al Doctorado está abierta cada año en el período diciembre-febrero y julio/agosto. Los/las aspirantes al pre-inscribirse deben adjuntar:

- a) Curriculum Vitae.
- b) Carta de recomendación.
- c) Un Pre-Proyecto de Tesis: presentación de un escrito de entre CINCO MIL (5.000) y SIETE MIL (7.000) palabras en el cual se especifique el área temática de interés mediante los siguientes ítems: tema/problema, antecedentes, objetivos, metodología, principales fuentes e interlocutores, cronograma, bibliografía y nombre del/la Director/a de Tesis propuesto/a y Co-Director/a si lo/a hubiere.
- d) El formulario correspondiente a la preinscripción con los datos personales.

Una vez completado el formulario los/las postulantes serán citados/as para mantener una primera entrevista de admisión. Luego, en una segunda entrevista, se acordará el trayecto académico personalizado que se propone al/la doctorando/a.

ARTÍCULO 33.- Posteriormente a la segunda entrevista, en caso de ser admitido/a, el/la postulante debe formalizar su inscripción definitiva remitiendo la documentación a la Facultad de Ciencias de la Educación en copias certificadas o presentándose personalmente en la unidad académica con copias simples y originales de:

- a) Formulario de inscripción con firma original.
- b) Curriculum vitae con firma original.
- c) Carta de recomendación con firma original.
- d) Copia del /los título/s de grado y certificado/s analíticos/s.



Universidad Nacional
de **Entre Ríos**

2024

30 años
de la consagración constitucional de la autonomía
75° aniversario
de la gratuidad universitaria en Argentina

e) Otra documentación que sea requerida por el área de Alumnos de la Facultad de

RESOLUCIÓN "C.S." 089/24

//

Ciencias de la Educación para la conformación del legajo.

ARTÍCULO 34.- Los datos contenidos en el currículum vitae y en las notas solicitadas son considerados como declaración jurada y su ocultamiento o falseamiento pueden producir la baja de la presentación o de la actividad académica cualquiera sea el estado de avance de los cursos respectivos.

ARTÍCULO 35.- Las entrevistas de admisión y la comunicación de la aceptación o rechazo de la admisión a cada aspirante, se realizará dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la finalización del período de inscripción.

ARTÍCULO 36.- Las solicitudes de admisión que sean rechazadas podrán ser presentadas nuevamente transcurrido UN (1) año de no haber sido admitidas. En los casos de desacuerdo con el rechazo, el/la aspirante podrá presentar recurso jerárquico ante el Consejo Directivo quien resolverá en definitiva con carácter inapelable.

V. TRAYECTO ACADÉMICO PERSONALIZADO

ARTÍCULO 37.- El trayecto académico personalizado de cada doctorando/a se estipula de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Cada doctorando/a realiza su pre-inscripción a la carrera adjuntando sus antecedentes y un Pre-proyecto de Tesis.
- b) En la primera entrevista con la Dirección de Carrera y el Comité Académico, presenta sus intencionalidades formativas y responde a las preguntas que se le formulan sobre su Pre-proyecto de Tesis.
- c) Con el estudio de los antecedentes presentados, las conclusiones de la entrevista inicial y el análisis del Pre-proyecto de Tesis, la Dirección de Carrera y los miembros del Comité Académico y eventualmente recurriendo si fuera necesario a investigadores/as reconocidos/as que ofician como asesores/as de consulta, mantienen reuniones de trabajo a los efectos de considerar la propuesta que se realizará a cada doctorando/a respecto a su trayecto académico personalizado.
- d) El trayecto académico personalizado, se estructura con expresa indicación de tipos de cursos a realizar y temáticas que debe completar la formación del/de la doctorando/a, la carga horaria total a cumplimentar y/o las horas de investigación y tutorías a cumplir, las temáticas de la formación incluirán como contenidos transversales la formación en Derechos Humanos, el desarrollo sustentable, la perspectiva de género y la perspectiva institucional e intercultural establecidas como tales por Ordenanza del Consejo Superior de la UNER.
- e) Dicho trayecto, no obstante, implica un mínimo de QUINIENTAS (500) horas de

RESOLUCIÓN "C.S." 089/24

//

interacción pedagógica docente-estudiantes de las cuales DOSCIENTAS CINCUENTA (250) horas corresponden a cursos (asignaturas, seminarios, talleres) referidos a la temáticas específicas de los planes de tesis y/o metodológicas y DOSCIENTAS CINCUENTA (250) horas referidas a horas de trabajos de

investigación tutorados, sin incluir aquellas que desarrolle el/la doctorando/a bajo la tutela de su Director/a de Tesis que constituirán parte de su trabajo autónomo.

- f) Se estima que las QUINIENTAS (500) horas mínimas de interacción, requerirán MIL (1.000) horas de trabajo autónomo por parte de los/as estudiantes estableciéndose así una duración mínima de SESENTA (60) créditos para el trayecto obligatorio (500 horas de interacción y 1000 horas de trabajo autónomo); asimismo la elaboración de la tesis doctoral se estima que demandará a los/as estudiantes un mínimo de SEIS MIL (6.000) horas de trabajo autónomo (240 créditos) por lo cual el Doctorado se conforma así con TRESCIENTOS (300) créditos.
- g) A los efectos de considerar el cumplimiento de las QUINIENTAS (500) horas mínimas de interacción pedagógica, el Comité Académico y la Dirección de Carrera tendrán especialmente en cuenta y contabilizarán como parte de los mismos, los cursos y carreras de posgrado que hayan sido acreditados previamente por el/la doctorando/a.
- h) Una vez resuelta la propuesta de trayecto académico personalizado, la Dirección de Carrera y los miembros del Comité Académico mantienen una segunda entrevista con el/la aspirante a los efectos de acordar la propuesta y tomar una decisión definitiva sobre la aceptación o no del/la aspirante.
- i) En caso que el/la aspirante acuerde y acepte la propuesta realizada, y consecuentemente la postulación sea admitida, el/la doctorando/a debe realizar la inscripción a la carrera.

ARTÍCULO 38.- En los casos en los que los/as doctorandos/as no cuenten con UNA (1) Dirección de Tesis, una vez realizada la admisión, se asignará UN/A (1) Tutor/a que oriente en el cumplimiento de su trayecto académico personalizado hasta tanto el/la doctorando/a cuente con UN/A (1) Director/a de Tesis.

ARTÍCULO 39.- La Dirección de Carrera organiza los cursos o actividades curriculares necesarias para cumplimentar las necesidades formativas presentes en los trayectos

RESOLUCIÓN "C.S." 089/24

//

académicos personalizados de los/as doctorandos/as.

ARTÍCULO 40.- Los requisitos de cursado, evaluación y cualquier otra obligación académica propia del trayecto académico personalizado serán establecidos para cada caso por el/la profesor/a responsable, según la naturaleza del requerimiento realizado. El plazo para la evaluación de los trabajos por parte de los/as docentes no debe superar los SESENTA (60) días posteriores a la entrega. Las evaluaciones, deben ser aprobadas con una calificación mínima de 6 (seis) puntos sobre 10 (diez). Los/as profesores/as de las actividades curriculares que se definan pedagógicamente bajo el formato de Taller, pueden optar por una calificación conceptual (aprobado/desaprobado).

ARTÍCULO 41.- El Comité Académico, resolverá la propuesta que realice la Dirección de la Carrera sobre las solicitudes de los/as interesados/as en materia de reconocimiento de créditos o equivalencias en función de contar con otras actividades académicas de posgrado realizadas. Las resoluciones adoptadas son de carácter inapelable y la decisión tomada, en caso de ser favorable, sigue la tramitación habitual que se utiliza en la Facultad de Ciencias de la Educación a tal efecto. Los aspirantes deberán presentar la certificación correspondiente en la que se acredite que han dado cumplimiento a la realización de cursos o a la participación en seminarios. En ningún caso el reconocimiento de créditos o equivalencias podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las obligaciones académicas del/la doctorando/a.

ARTÍCULO 42.- Para obtener el título de Doctor/a en Educación, los/as doctorandos/as deben cumplir satisfactoriamente con todas las obligaciones establecidas en sus trayectos académicos personalizados y elaborar, presentar, exponer y aprobar su Tesis.

VI. ESTUDIANTES

ARTÍCULO 43.- Para la acreditación de los cursos y actividades curriculares se requiere al/la doctorando/a el cumplimiento en el tiempo estipulado de las obligaciones académicas que se pauten en el aula virtual y la aprobación de las mismas de acuerdo a los criterios de evaluación definidos por el/la docente responsable de cada actividad curricular. Para las actividades sincrónicas, se requerirá un mínimo de OCHENTA POR CIENTO (80%) de asistencia.

ARTÍCULO 44.- La vigencia de una actividad curricular se mantiene durante UN (1) año a partir de la fecha de haber finalizado su cursada. El/la estudiante que no haya cumplimentado las obligaciones académicas correspondientes a la actividad curricular dentro de este plazo, debe cursar nuevamente este Seminario o bien acreditar otro

RESOLUCIÓN "C.S." 089/24

//

Seminario de igual alcance temático.

La persona doctoranda pierde su condición de alumno/a regular si en el lapso de UN(1) año no cumple ninguna obligación académica de su trayecto académico personalizado o si no entrega los informes de avance requeridos anualmente.

ARTÍCULO 45.- Cada doctorando/a debe presentar UN (1) informe anual, referido al cumplimiento de su trayecto académico personalizado y los avances de la Tesis, acompañado de los avales respectivos del/la Director/a de Tesis si lo/a hubiere o Tutor/a en ausencia de éste/a.

ARTÍCULO 46.- Los informes de avance anuales elaborados por los/as doctorandos/as son evaluados por la Dirección de Carrera y el Comité Académico, quienes podrán aprobar, recomendar reacondicionamientos o desestimar la presentación. El resultado de la evaluación debe ser comunicado al/a la doctorando/a en un plazo no mayor a SESENTA (60) días desde el cierre de la presentación. En caso de requerir ajustes o una nueva presentación, el plazo para la nueva entrega por parte del/de la doctorando/a es de TREINTA (30) días a partir de la fecha de comunicación del dictamen. La nueva presentación debe ser avalada por el/la Director/a de Tesis, si lo/a hubiere o Tutor/a en ausencia de éste/a. Si el informe fuera desaprobado o no presentado en el transcurso de UN (1) año, el/la doctorando/a pierde su condición de alumno/a de la carrera.

ARTÍCULO 47.- El seguimiento de la trayectoria académica de cada doctorando/a es realizada por la Dirección de Carrera con la participación del Comité Académico. A tal efecto, la Dirección elabora UN (1) informe anual. Los miembros del Comité pueden mantener entrevistas personales con los/as doctorandos/as y/o sus tutores y/o Directores de Tesis en aquellos casos en los que la continuidad formativa se evalúe como deficitaria.

ARTÍCULO 48.- El/La doctorando que se encuentre en proceso de elaboración de su Tesis, mantendrá su condición de alumno/a regular durante SEIS (6) años desde su admisión al doctorado. En casos de excepción, podrá solicitar al Comité Académico una prórroga.

ARTÍCULO 49.- El/La doctorando/a pierde su condición de alumno/a regular si en el lapso de UN (1) año no cumplimenta ninguna obligación académica de su trayecto académico personalizado o si no entrega los informes de avance requeridos anualmente. Asimismo, en caso de no presentar la Tesis dentro de los términos antes establecidos en este reglamento, incluida la prórroga si la hubiera, el/la doctorando/a perderá su condición de alumno/a regular de la carrera.

ARTÍCULO 50.- Las solicitudes de readmisión, en los casos de pérdida de la regularidad,



Universidad Nacional
de **Entre Ríos**

2024

30 años
de la consagración constitucional de la autonomía
75° aniversario
de la gratuidad universitaria en Argentina

serán tratados por el Comité Académico, la solicitud de readmisión se realizará por nota

RESOLUCIÓN "C.S." 089/24

//

explicativa y, cuando corresponda, adjuntando las pruebas correspondientes.

VII. PROYECTO DE TESIS

ARTÍCULO 51.- La primera obligación académica de cada doctorando/a es la elaboración de su Proyecto de Tesis, para lo cual, en caso de ser necesario, tomarán cursos formativos al respecto.

ARTÍCULO 52.- El Proyecto de Tesis debe ser entregado en un plazo no superior a los DOS (2) años posteriores a la admisión a la carrera y es evaluado por el Comité Académico.

ARTÍCULO 53.- El Proyecto de Tesis tiene una extensión de entre DIECIOCHO MIL (18.000) y VEINTICUATRO MIL (24.000) palabras. El mismo debe incluir: título, antecedentes del tema/problema propuesto e importancia del proyecto en la disciplina o área disciplinar, objetivos del trabajo, fundamentación de la elección del tema/problema, metodología de trabajo y bibliografía. Se presentará junto a:

- UNA (1) nota firmada por el/la Directora/a de Tesis y si lo hubiere del/la Co-Director/a avalando la presentación y explicitando los medios disponibles para realizar el Proyecto e indicando el lugar donde se llevará a cabo la investigación.
- CV del/la doctorando/a, del/la Directora/a y si lo hubiere del Co-Director/a.
- Una dirección de correo electrónico a los efectos de las comunicaciones cuya actualización será de responsabilidad exclusiva del doctorando/a.

ARTÍCULO 54.- Los Proyectos de Tesis son evaluados por el Comité Académico, quienes podrán sugerir aprobar, recomendar reacondicionamientos o desestimar la presentación. El resultado de la evaluación debe ser comunicado al/a la doctorando/a en un plazo no mayor a SESENTA (60) días desde el cierre de la presentación. Los Proyectos de Tesis con sugerencia de aprobación serán formalmente aprobados por el Consejo Directivo. En caso de requerir ajustes o una nueva presentación, el plazo para la nueva entrega por parte del/de la doctorando/a es de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de comunicación del dictamen. La nueva presentación debe ser avalada también por el/la Director/a de Tesis.

VIII. TESIS

ARTÍCULO 55.- La Tesis se debe elaborar como una producción relevante que constituya un aporte original al área/s de conocimiento/s en el que se incluya la temática tratada y en la que se demuestre solvencia teórica y metodológica relevante en el campo de la investigación científica. Como tal, es la instancia de evaluación final de la carrera.

ARTÍCULO 56.- La Tesis asumirá el formato tradicional y podrá incorporar en forma articulada trabajos previamente publicados de autoría del/la doctorando/a (única o

RESOLUCIÓN "C.S." 089/24

//

compartida con el/la Directora/a de Tesis). En cualquier caso, debe reunir los criterios de unidad temática y metodológica y arribar a conclusiones integradoras que acrediten el proceso formativo del/la doctorando/a, así como evidenciar el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación y de cuya culminación se evidencie haber alcanzado niveles de excelencia.

ARTÍCULO 57.- La Tesis se realiza partir del Proyecto de Tesis elaborado como obligación académica del/de la doctorando/a, es individual y se desarrolla con la supervisión de un/a Director/a de Tesis y eventualmente, un/a Co-Director/a. En caso que la dirección sea ejercida por UN/A (1) docente o investigador/a externo/a a la UNER, el/la doctorando/a requerirá necesariamente de la designación de UN/A (1) Co-Director/a con pertenencia institucional y de capacidad reconocida en el área elegida.

ARTÍCULO 58.- Es condición necesaria para la presentación de la Tesis la evaluación y aprobación previa por parte del Comité Académico del Proyecto de Tesis y del Director/a de Tesis. Todo cambio sustantivo que se produzca en el Proyecto de Tesis aprobado, así como cambios en la dirección o co-dirección, requiere una reevaluación a cargo del Comité Académico.

ARTÍCULO 59.- Durante el período en que los/as doctorandos/as, habiendo sido aprobado ya su Proyecto de Tesis, se encuentren elaborando su Tesis, deberán participar de los Ateneos de Tesis que organice la Dirección de Carrera a los efectos de poder orientar y valorar sus avances al respecto. El informe de avance al cual refiere el Artículo 45, informará de la participación en los Ateneos y de las derivaciones que surjan a partir de ello.

ARTÍCULO 60.- Los/as Directores/as de Tesis que conforman el cuerpo académico de la carrera deben ser docentes o investigadores/as con grado académico de Doctor/a y acreditar una producción científica en investigación que demuestre continuidad y calidad en el desarrollo de su carrera académica en el área temática relacionada con el Tesis a dirigir. El/la estudiante podrá pedir el cambio de Director/a mediante solicitud fundada. Esta solicitud será analizada por el/la Director/a de la Carrera conjuntamente con el Comité Académico.

ARTÍCULO 61.- La Dirección de Carrera conjuntamente con el Comité Académico elaborarán un listado de docentes e investigadores/as con pertenencia a la UNER a los efectos que los/as doctorandos/as cuenten con posibilidades de elección en caso de no disponer de Director/a o Co-Director/a de Tesis. Asimismo arbitrarán los medios para que de la universidades cercanas a los lugares de residencia de los/as doctorandos/as, puedan

RESOLUCIÓN "C.S." 089/24

//

obtenerse bases de datos de potenciales Directores/as o Co-Directores/as de Tesis.

ARTÍCULO 62.- Les corresponde conjuntamente a la Dirección de Carrera y al Comité Académico realizar la evaluación de los antecedentes del/la Director/a y, si lo hubiera, del/la Co-Director/a de Tesis propuesto por el/la doctorando/a, siendo atributo del Consejo Directivo su designación.

ARTÍCULO 63.- Son funciones del/la Directora/a de Tesis y del/la Co-Director/a si lo/a hubiere:

- a) Asesorar al/la doctorando/a en la elaboración del Proyecto de Tesis.
- b) Orientar al/la doctorando/a acerca de la concepción epistemológica y los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de la investigación y elaboración de la Tesis.
- c) Evaluar periódicamente el desarrollo de la investigación.
- d) Informar al Comité Académico sobre eventuales cambios sustanciales que modifiquen el Proyecto de Tesis original, en el transcurso de la investigación.
- e) Asesorar al Comité Académico en toda otra recomendación sobre el accionar del/la doctorando/a que considere pertinente.
- f) Informar sobre la actividad del/la doctorando/a al Comité Académico cuando este así lo requiera.
- g) Presentar dictamen final evaluando la investigación realizada, la calidad del trabajo y la significación de la Tesis elaborada por el/la doctorando/a en oportunidad de ser ésta presentada.
- h) Participar en el Jurado Evaluador con voz pero sin voto.
- i) Asesorar, dirigir y evaluar, el desarrollo de las actividades de formación del/la doctorando/a y de su Tesis y elevar ante la Dirección de Carrera y el Comité Académico los informes periódicos que se establezcan.

ARTÍCULO 64.- La Tesis debe ser presentada en un lapso no inferior a los DOS (2) años a partir de la fecha de aprobación del Proyecto de Tesis y hasta un máximo de SEIS (6) años desde la admisión del/de la doctorando/a a la carrera. Si dentro de aquel lapso la Tesis no pudiese ser presentada, el/la doctorando/a puede solicitar la ampliación del plazo. La solicitud de prórroga, con expresa referencia a las causales, debe ser avalada por el/la Director/a de Tesis y aceptada por el Comité Académico quien la concederá con la duración que estipule o la denegará siendo su decisión irrecurrible. En caso de no presentar la Tesis dentro de los términos antes establecidos, incluida la prórroga si la hubiera, el/la

90.-//

RESOLUCIÓN "C.S." 089/24

//

doctorando/a perderá su condición de alumno/a regular de la carrera de Doctorado. En este último caso el/la doctorando/a podrá solicitar una nueva inscripción como aspirante a cursar con el proyecto actualizado o con uno nuevo.

ARTÍCULO 65.- La Tesis debe ser elaborada y defendida en lengua española o portuguesa. Excepcionalmente, y por razones debidamente fundadas, la redacción y defensa podrá hacerse en otro idioma.

ARTÍCULO 66.- La presentación de la Tesis deberá estar dirigida a la Facultad de Ciencias de la Educación/Secretaría de Posgrado/Carrera de Doctorado en Educación y estar acompañada de:

- a) Nota de presentación firmada por el/la doctorando/a con expresa indicación de la dirección legal de correo electrónico para comunicaciones formales.
- b) Nota del/la Directora/a del Tesis y Co-Director/a si lo/a hubiere, manifestando su aprobación para que sea presentada.
- c) La tesis digital en formato PDF en el cuerpo principal y los Anexos que se adjuntaren. La Facultad podrá requerir copias (anilladas o encuadernadas) del cuerpo principal.
- d) Un resumen de la Tesis que no excederá las DIEZ (10) páginas.

ARTÍCULO 67.- El Jurado Evaluador está integrado por TRES (3) miembros quienes deben poseer título de Doctor/a, acreditar un amplio desarrollo en docencia e investigación en el área de conocimiento pertinente al tema del trabajo de Tesis y ser al menos uno/a de ellos/as, externo/a a la UNER. Quedan excluidos/as de integrar el Jurado Evaluador el/la Director/a, el/la Co-Director/a de la Tesis y quienes sean coautores/as de publicaciones, patentes u otro producto emanado del trabajo final objeto de evaluación.

ARTÍCULO 68.- Los/as miembros del Jurado Evaluador disponen de un plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de recibida la notificación de su designación para comunicar a la Facultad su aceptación a integrar el Jurado. La aceptación como miembro del Jurado Evaluador implica el compromiso a desempeñarse como tal hasta el final de la evaluación.

ARTÍCULO 69.- La Dirección de Carrera debe notificar la composición del Jurado Evaluador al/la doctorando/a, quien puede recusar a uno/a o más miembros del Jurado designado, fundándose en la ausencia de idoneidad académica y/o profesional, moral y/o cívica y dentro de los SIETE (7) días contados desde la notificación, con el debido fundamento y documentación probatoria. Lo hará por nota dirigida al Consejo Directivo y avalada por su Director/a de Tesis. El Consejo Directivo registrará la recusación con el mismo procedimiento que se utiliza para los jurados de concurso para docentes ordinarios/as. En

RESOLUCIÓN "C.S." 089/24

//

cualquiera de los casos, los/as interesados/as recibirán comunicación fehaciente de la decisión.

ARTÍCULO 70.- Definido el Jurado Evaluador, la Dirección de Carrera envía a cada uno/a de los integrantes la Tesis. Sin mediar objeción sobre dicha designación, se remite a cada integrante del Tribunal el ejemplar de la tesis. Los miembros del Jurado Evaluador deben expedirse en un plazo no mayor a los SESENTA (60) días de recibida la misma y comunicando a la Dirección de Carrera mediante un informe escrito y firmado el resultado de esta evaluación.

ARTÍCULO 71.- La evaluación de la Tesis escrita podrá ser:

- a) Aprobada por mayoría de los/as miembros, con dictamen fundado de cada uno/a de ellos/as.
- b) Rechazada total o parcialmente, por mayoría de los/as miembros, con dictamen fundado de cada uno/a de ellos, caso ante el cual, el/la doctorando/a deberá modificarla o completarla para lo cual el Jurado fijará un plazo e informará mediante dictamen fundado al Comité Académico de su opinión.

ARTÍCULO 72.- En todos los casos el/la doctorando/a y el/la Director/a de Tesis deben ser notificados/as en forma fehaciente del resultado de la evaluación realizada por el Jurado Evaluador. El/la doctorando/a podrá apelar, con razón fundamentada, ante el Consejo Directivo siendo la decisión que adopte este cuerpo, inapelable.

ARTÍCULO 73.- El/la doctorando/a cuya Tesis haya sido rechazada parcialmente por el Jurado para efectuarle modificaciones puede presentarla nuevamente, incorporando todos y cada uno de los cambios propuestos, con un plazo máximo que es establecido por el Jurado, dentro de los SEIS (6) meses posteriores a la notificación de la decisión. El/la doctorando/a cuya Tesis haya sido rechazada por el Jurado puede presentar una nueva Tesis, para lo cual debe reiniciar su tramitación. Si el rechazo se debiera a plagio o falsificación, el/la doctorando/a no podrá presentar una nueva Tesis.

ARTÍCULO 74.- En ningún caso una eventual disparidad de opiniones entre el Jurado Evaluador y el/la doctorando sobre el tema o la orientación teórico-epistemológica o ideológica de la Tesis es causa de desaprobación.

ARTÍCULO 75.- Aprobada la presentación escrita de la Tesis y habiéndose efectuado las ampliaciones a que hubiera lugar, el Jurado fijará día y hora de la defensa pública y oral. Este acto revestirá la categoría de académico.

ARTÍCULO 76.- Para la defensa de la tesis el Tribunal se constituye en fechas acordadas con



Universidad Nacional
de **Entre Ríos**

2024

30 años
de la consagración constitucional de la autonomía
75° aniversario
de la gratuidad universitaria en Argentina

el/la doctorando/a y el equipo de dirección de tesis. En todos los casos, se realiza a través

RESOLUCIÓN "C.S." 089/24

//

del uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea en la defensa y cumplimentando el Protocolo Institucional para Defensa de Trabajos Finales mediadas por tecnologías.

ARTÍCULO 77.- Al finalizar la defensa, el Jurado Evaluador realiza una reunión donde acuerda la calificación final de la Tesis. El/la Director/a de Tesis podrá participar de esta reunión con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 78.- El Jurado Evaluador puede:

- a) Aprobar la Tesis, con calificación Sobresaliente (10), Distinguido (9), Muy Bueno (8), Bueno (7) o Aprobado (6).
- b) Requerir una nueva defensa para la cual podrá solicitar agregar faltantes a la Tesis escrita y fijar una nueva fecha de defensa oral de la Tesis.
- c) Calificar la Tesis como Insuficiente (5, 4, 3, 2 y 1), desaprobar la defensa realizada con dictamen fundado.

La decisión del Jurado se toma por mayoría simple. En todos los casos, el resultado debe asentarse en actas con dictamen fundado. La calificación obtenida no estará expresada en el título. El/la doctorando/a podrá apelar, con razón fundamentada, ante el Consejo Directivo siendo la decisión que adopte este cuerpo, inapelable.

ARTÍCULO 79.- En el caso en que la defensa oral sea calificada de insuficiente, salvo que la insuficiencia se origine en la constatación de plagio o falsificación, el/la doctorando/a debe realizar la defensa nuevamente, frente al mismo tribunal, en un plazo no superior a los SEIS (6) meses.

ARTÍCULO 80.- En los casos en que la tesis sea rechazada por plagio parcial o total debidamente comprobado, el/la estudiante quedará inhabilitado para gestionar su título en esta Universidad, protocolizándose esta medida por Resolución Rectoral y comunicándose la misma al resto de las Universidades Nacionales. El/la interesado/a podrá apelar la medida ante el Consejo Superior, en forma fundada, dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado/a de la misma. Todo ello sin perjuicio de las demás medidas y/o sanciones disciplinarias que pudieren corresponderle.

ARTÍCULO 81.- Si la defensa de la Tesis fuera aprobada, el/la reciente Doctor/a deberá depositar en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Entre Ríos -RIUNER- UNA (1) copia digital de la tesis de acuerdo a lo establecido en las Políticas Institucionales de Acceso Abierto aprobadas por la Universidad.

ARTÍCULO 82.- La Facultad de Ciencias de la Educación puede reproducir para uso



Universidad Nacional
de **Entre Ríos**

2024

30 años
de la consagración constitucional de la autonomía
75° aniversario
de la gratuidad universitaria en Argentina

académico y publicar los trabajos que seleccionen en textos de su propia edición, debiendo

1

2

RESOLUCIÓN "C.S." 089/24

//

indicar en cada caso, la fuente y la autoría de cada uno.

ARTÍCULO 83.- Los/as doctores/as egresados/as, autores/as de trabajos, tienen la total disposición de publicar o editar sus trabajos, sin restricción y bajo su responsabilidad intelectual y monetaria, sólo a partir de su aprobación, no pudiendo hacerlo antes de que suceda tal circunstancia e indicando claramente que la misma ha sido realizada en la facultad de Ciencias de la Educación de la UNER.

ARTÍCULO 84.- Todas aquellas situaciones que no estén comprendidas en el presente reglamento en lo que se refiere a confidencialidad, derechos de autor/a y patentes, se ajustarán a la normativa universitaria vigente.

IX. RÉGIMEN ARANCELARIO DE LA CARRERA

ARTÍCULO 85.- Cada cursante tendrá que abonar el costo de la carrera a partir del momento de su inscripción, en las cuotas que se establecen. Se proyectan al menos DOS (2) matrículas anuales y VEINTISÉIS (26) cuotas mensuales y consecutivas a lo largo de toda la carrera.

Los valores se fijarán anualmente y podrán ser modificados en función de la variación porcentual de los índices de precios y del costo salarial de docentes.

Con posterioridad al cursado, cada estudiante que adeude la presentación de la Tesis, deberá abonar UNA (1) matrícula adicional por cada año siguiente, hasta el momento de presentación final.

ARTÍCULO 86.- El financiamiento de la carrera se rige a través del presupuesto de la Facultad de Ciencias de la Educación, aportes externos y aranceles. El financiamiento derivado de los aportes externos y el arancelamiento quedan sujetos al sistema del propio producido. El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Educación fijará los aranceles respectivos los que podrán ser modificados por el propio Consejo cuando circunstancias debidamente justificadas así lo requieran.

ARTÍCULO 87.- La Facultad de Ciencias de la Educación puede decidir de acuerdo a su propia normativa, el otorgamiento de becas o reducciones de aranceles pudiendo estipular un cupo máximo para ello.

X. MECANISMOS QUE ASEGUREN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA CARRERA. MECANISMOS PREVISTOS PARA SU AUTOFINANCIAMIENTO.

ARTÍCULO 88.- La carrera presenta DOS (2) líneas para su autofinanciación, por un lado

RESOLUCIÓN "C.S." 089/24

//

lo planificado mediante el mecanismo de cobro a estudiantes conforme se expresa supra (IX. "Régimen arancelario de la carrera" del presente reglamento) y, por otra parte, lo previsto mediante el aporte propuesto por la normativa vigente de la Universidad Nacional de Entre Ríos para carreras de este tipo. En base a los ingresos proyectados, el número mínimo de inscriptos y la estructura de carrera permanente, se proyecta la estructura de autofinanciamiento.

XI. POLÍTICAS DE BECAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 89.- La Universidad Nacional de Entre Ríos cuenta con el "Programa integral de fortalecimiento del posgrado" aprobado mediante Ordenanza 501/23. Dicho programa contempla TRES (3) componentes: 1. Becas para el cursado de carreras de posgrado; 2. Financiamiento de carreras de posgrado de la Universidad y 3. Apoyo a la finalización de carreras de posgrado.

XII. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 90.- Las carreras de posgrado se rigen por el Reglamento Académico General de la Universidad. Las situaciones no contempladas en este reglamento serán resueltas por el Comité Académico dejando asentada la misma en el acta correspondiente e informando al Consejo Directivo la resolución adoptada.

**71.-//



Universidad Nacional
de **Entre Ríos**

2024

30 años
de la consagración constitucional de la autonomía
75° aniversario
de la gratuidad universitaria en Argentina